



RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2018-N°3

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “(...) El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

VISIÓN

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “El Instituto de Postgrado y Educación Continua, será el encargado de coordinar el Plan Anual en el que se indicarán los nombres de los candidatos propuestos, el área respectiva en la que se requiere capacitación o perfeccionamiento, duración de la beca, costo y proposición del Centro de Estudio. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “La duración de las becas de postgrado será por el tiempo que duren los programas”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “El Instituto de Postgrado y Educación Continua, será el encargado de coordinar el Plan Anual en el que se indicarán los nombres de los candidatos propuestos, el área respectiva en la que se requiere capacitación o perfeccionamiento, duración de la beca, costo y proposición del Centro de Estudio. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Universitario”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “En caso de que el profesor no se gradúe en el curso de Ph.D, para el que se le haya concedido licencia y ayuda por beca, perderá su titularidad en el cargo; y, en todos los demás casos que por causas injustificadas incumpliere con las obligaciones determinadas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Institución la totalidad de los valores recibidos y no devengados.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “Se entiende por

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



interrupción de los estudios de becario de la UNEMI, cualquier cambio significativo en los planes o programas previamente establecidos que no hayan sido autorizados por el Instituto de Postgrado y Educación Continua, previa consulta a la Unidad Académica respectiva, y, el abandono o desatención manifiesta de los mismos.

Solo es aceptable la interrupción de los estudios de un becario en casos calificados y previamente autorizados por escrito por el Instituto de Postgrado y Educación Continua y ratificado por el H. Consejo Universitario. En caso de interrupción de los estudios por causas atribuibles al becario, la Universidad Estatal de Milagro dará por concluido el contrato y procederá a hacer efectivas las cláusulas pertinentes.”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula octava.- obligaciones del becario: (...) h) *Utilizar los fondos que reciba de la Universidad Estatal de Milagro, exclusivamente para los fines previstos en este contrato de financiamiento y aquellos planteados por la institución de formación.; i) Notificar a la Universidad Estatal de Milagro, respecto de cualquier modificación del plan de estudio presentado.; j) Cumplir con el plan de estudios aprobado, con las condiciones establecidas en el presente contrato de financiamiento, y con las normas de la institución de formación en donde realice sus estudios.; (...)* l) *Informar a la Universidad Estatal de Milagro, la interrupción de las actividades académicas, indicando la causa (enfermedad o accidentes graves, calamidad doméstica, etc.). (...)*”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula novena.- obligaciones de la Universidad Estatal de Milagro: (...) b) *Hacer el seguimiento y evaluación del avance académico del becario, por medio de Vicerrectorado Académico y de Investigación. (...)*”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula décima primera.- terminación del contrato de financiamiento: (...) b) *La Universidad Estatal de Milagro, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el presente Contrato de Financiamiento, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del becario, que no haya sido debidamente subsanada en el plazo concedido para el efecto; terminación unilateral que será declarada por el Órgano Colegiado Académico Superior en resolución motivada. (...)*”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula décima segunda.- suspensión de la beca: *Por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario, previo informe del Vicerrectorado Académico y de Investigación. El Órgano Colegiado Académico Superior mediante resolución motivada, podrá disponer la suspensión definitiva o temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al becario.*

Expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada al becario o su apoderado, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo. Concluido el plazo, Vicerrectorado Académico y de Investigación, presentará un segundo informe, que servirá de apoyo para que el Órgano Colegiado Académico Superior, disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, el Órgano Colegiado Académico Superior dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del becario, así como la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, el Órgano Colegiado Académico Superior, en la misma resolución dará por terminado, en forma unilateral, el presente contrato.”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



determina: "cláusula décima tercera.- recuperación de financiamiento e intereses: *Si el Becario, incurriere en una de las causales de terminación unilateral del Contrato de Financiamiento, el Órgano Colegiado Académico Superior, declarará de manera motivada terminado unilateral y anticipadamente el Contrato de Financiamiento, vencida la obligación y exigirá el pago del monto total desembolsado de la beca, más los intereses devengados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, correspondientes a la tasa activa vigente, según la tabla publicada por el banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento. (...)*";

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: "cláusula décima quinta.- modificaciones: *El presente Contrato de Financiamiento podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Órgano Colegiado Académico Superior lo justifique para el adecuado desarrollo del programa de formación.*";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0038-MEM, del 1 de febrero 2018, suscrito por el Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS; expresa, (...) *Con lo expuesto, es imperativo observar que el suscrito entregó un primer argumento mediante oficio s/n de fecha 29 de septiembre 2017, donde exponía que "Estoy consciente de la inobservancia de los ítem que hacen referencia en el informe ITI-IPEC-WCT-037, por lo que en base a los justificativos mencionados por mi parte, agradezco su ayuda y se revise el informe técnico y de ser posible se realice un alcance donde se considere los justificativos expuesto en los anteriores literales 1, 2, 3 y 4 dentro del documento suscrito basándose en el hecho de que lo actuado no causa ningún tipo de perjuicio a la UNEMI y además se considere los informes favorables de mi estudio doctoral, que indican que mi investigación está al menos con un 75% de avance y con fecha de posible lectura de tesis entre mayo y septiembre del 2018. (...)*

Por la presente se descargan sustentos legales que coadyuvará a la aplicación del principio de buena fe, en este caso concreto; toda vez la Corte Nacional de Justicia ha dictado jurisprudencia que establece las reglas de la sana crítica a observarse por parte de los juzgadores:

"(...) son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. (...)"

Además, establece los principios de buena fe:

"(...) establece que ello no justifica la nulidad o falta de derecho de los actores, puesto que, un error de hecho puede ser rectificado en cualquier momento y que, el justo error de hecho no se opone a la buena fe."

En concordancia a los Arts. 721 y 722 del Código Civil, la buena fe en el justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe; y la misma se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los demás, la mala fe deberá probarse.

Se enfatiza que no existe alteración en tiempo de estudio y financiamiento, tal como lo podemos visualizar en la siguiente tabla: (...).

Tal como se puede observar en la tabla que antecede, se evidencia que no será necesario adherir valores adicionales a los otorgados en primera instancia; es decir, el presupuesto se mantiene. Además, el cambio en mi estudio doctoral conlleva en tiempo el mismo cronograma original, es decir la fecha máxima de culminación sigue siendo Septiembre del 2018.

El programa doctoral en SOCIOLOGÍA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y SOCIALES aplica un campo más amplio que la ECONOMÍA DE LA EMPRESA Y MÉTODOS CUANTITATIVOS. Esto lo evidencio mediante un gráfico de VENN en el cual se observa que la CIENCIAS SOCIALES es la población universo, y recordando que en la actualidad la UNEMI cuenta con la Facultad de Ciencias Sociales, el doctorado a obtener será a fin y aportará significativamente la mayoría de las líneas de investigación de las carreras de la facultad en mención.

Adjunto 1.- Diagrama de Venn, donde se visualiza el universo de las Ciencias Sociales (Se encuentra en un archivo independiente debido a que es un gráfico)

El método cuantitativo es aplicable dentro de la investigación sobre eventos electorales - investigación original-, y está basado en el campo de las ciencias sociales. Su aplicación es necesaria debido a que se realizan relaciones numéricas entre variables con datos cuantificables, siendo este descriptivo.

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acafélica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Así mismo, analiza y predice el comportamiento de la población de estudio, se centra en causas y efectos que conllevan a una respuesta. Los números y datos representan la realidad más abstracta y estudia las conductas humanas y los comportamientos de la población objeto de estudio.

En los anexos se podrá dar lectura a documentos propios del descargo: (...)

Se observará un informe histórico de lo sucedido con el cual doy a conocer y esclarezco que la motivación principal de mi cambio, luego de los inconvenientes suscitados con el tutor original, fue poder continuar y concluir mis estudios doctorales. En los informes de carácter económico se expone que el suscrito ha incurrido en gastos mayores al presupuesto otorgado por la IES, sin que esto sea un aliciente para solicitar una ampliación de presupuesto; toda vez que, reitero, el objetivo principal ha sido y es obtener el título de PhD.

Por lo expuesto, exhorto al H. OCAS que se considere aplicar el principio de buena fe aplicable en la administración pública; toda vez que el suscrito incurrió en un error de hecho (justo error), mismo que puede ser rectificado en cualquier momento y no se opone a la buena fe. El suscrito no ha incurrido en un perjuicio al Estado ni a la institución y es necesario poner en consideración que el título a obtener seguirá siendo un habilitante para la carrera académica, indicadores de acreditación y un sustento para el ejercicio de la docencia. En caso de que el H. OCAS decida condonar mi justo error, sírvase disponer a quien corresponda la elaboración de una adenda al contrato original. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0184-MEM, del 2 de febrero 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI; expresa, considerando lo manifestado por el Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, en Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0038-MEM, respecto a presentar el descargo en lo que corresponde a los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada (...), traslada documentación para revisión y análisis de los integrantes de OCAS;

Que, mediante Memorando UNEMI-R-2018-0041-MEM, del 8 de febrero 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, (...) solicita informe al Vicerrectorado Académico y de Investigación, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2018-Nº4, sobre el caso del Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, considerando lo manifestado mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0038-MEM, respecto al descargo de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2018-0134-MEM, del 14 de febrero 2018, (...) se solicita a la Lic. Kenya Roxana Román Cortez, Experta en Gestión Académica, realice un análisis de pertinencia del programa doctoral en Sociología de las Políticas Públicas y Sociales en contraste con el programa de Economía de la Empresa y Métodos Cuantitativos, sostenido por el becario Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS; así como la necesidad del perfil académico del nuevo programa con relación a la prospectiva de la planificación y distribución académica entre las Facultades Ciencias de la Ingeniería y Ciencias Sociales;

Que, mediante INFORME ITI-VICE-ACAD-KR-2018-001, se determina la situación del contrato de financiamiento de beca del docente Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS; y se concluye, (...) salvo mejor criterio de las autoridades al término de su formación doctoral podría incorporarse a la planta docente de la Facultad Ciencias Sociales para fortalecer la carrera de economía, que en contraste con la planificación académica prevista para el 2018-2019 no tendría impacto académico el cambio en mención, más bien fortalecerá su perfil profesional, académico y de investigación a cubrir las necesidades institucionales de Facultad Ciencias Sociales (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-008-MEM, del 15 de febrero 2018, suscrito por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación; expresa, en virtud del Memorando UNEMI-R-2018-0041-MEM, (...) remite INFORME ITI-VICEACAD-LCH-2018-002, en relación a la situación doctoral del docente becario Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS; se recomienda, (...) una vez concluida su formación doctoral, puede vincularse a la planta docente de la Facultad Ciencias Sociales, perfil académico y profesional que aportaría al fortalecimiento de la carrera de economía, en el cumplimiento de indicadores de acreditación, programas y proyectos de investigación a través de los grupos de investigación y publicaciones que

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



cuantifiquen a favor de la carrera y Facultad. Elevar el presente informe para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, quienes podrán considerar lo indicado y decidir con los elementos expuestos para la resolución;

Que, mediante MEMORANDO: UNEMI-R-2018-0051-MEM, del 15 de enero 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI; expresa, considerando lo manifestado por el Dr. Richard Iván Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2018-008-MEM, respecto al cumplimiento de lo dispuesto en RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2018-Nº4, *presentación de segundo informe del docente becario Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS (...)*, traslada documentación para revisión, análisis y disposición por parte del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- De la revisión y análisis efectuado al descargo presentado por el docente becario Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, Profesor Tiempo completo Agregado 1, en Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0038-MEM, del 1 de febrero 2018 e INFORME ITI-VICEACAD-LCH-2018-002, del 14 de febrero 2018, remitido por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, documentación que fuera agregada para conocimiento y resolución del OCAS, por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, en Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0051-MEM, del 15 de febrero 2018, y en cumplimiento con lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2018-Nº4, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven:

- a) El docente becario Mgs. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, incumplió las obligaciones previstas en el contrato de financiamiento para la formación académica, cláusula octava literales a); h); i), j), y l), que da lugar a la terminación unilateral y anticipada del contrato, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima primera literal b); que conlleva a la suspensión de la beca, determinada en la cláusula décima segunda; y, recuperación de financiamiento e intereses, conforme lo establece la cláusula décima tercera; por lo que el presente caso se resolverá en próximas sesiones, previo informe elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, fundamentada con jurisprudencia, una vez que se reúna con el procurador del Consejo de Educación Superior, para evaluar y analizar lo pertinente.
- b) Delegar al Ab. Jorge Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica; Dra. Nibia Novillo Luzuriaga, Representante de las(os) Docentes; y, Lic. Diana Pincay Cantillo, Secretaria General (E), para que en conjunto con el procurador del CES, se obtenga pronunciamiento, ante el incumpliendo del contrato de adjudicación de beca, al docente citado en el párrafo que antecede, a fin de declarar lo que en derecho corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil dieciocho, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D.
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)



VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

SECRETARIA GENERAL